

**Contraloría General de la República**  
**Sistradoc - Sistema de Tramitación de Documentos**

**Nómina de Cancelación N° 92622**

Impreso por: Diana Alejandra Díaz Vasquez

Fecha: 15/05/2017

**Destino: SERVICIO NACIONAL DE LA DISCAPACIDAD**

N°	Tipo Documento	Número/Año	Servicio	Unidad	Cancelado por:	Fecha Cancelación	Oficio Salida	Resultado
1	CONSULTA	179949/2016	SERVICIO NACIONAL DE LA DISCAPACIDAD	OGP	Diana Alejandra Díaz Vasquez	15/05/2017 10:50:32	017258	TRA

© 2017 Contraloría General de la República

**SENADIS**  
Oficina de Partes  
Numero de recibo: 3546  
Fecha: 16-05-2017 12:36:52  
www.senadis.gob.cl - (+562)23873900



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN JURÍDICA  
DIVISIÓN DE ANÁLISIS CONTABLE

REF. N° 179.949/16  
VHP  
MCL

**SOBRE RESTITUCIÓN DE FON-  
DOS EN ADMINISTRACIÓN PERCI-  
BIDOS DURANTE EL PERÍODO  
QUE INDICA.**

SANTIAGO, 12 MAY 17\*017258

Se ha dirigido a esta Contraloría General, el Director Nacional (S) del Servicio Nacional de la Discapacidad (SENADIS), consultando sobre el procedimiento de restitución de los recursos percibidos como coportes directos para financiar ayudas técnicas -elementos para el tratamiento de deficiencias o discapacidades-, que no fueron utilizados porque el servicio costó totalmente tales adquisiciones. Indica que entre los años 2005 y 2008 se percibieron \$ 141.554.523 y que se encuentran en la cuenta contable 2140501 Depósitos de Terceros -Administración de Fondos.

Sobre el particular, hasta el año 2010 la normativa pertinente se encontraba contenida en los artículos 5°, 55, 56 y 58 de la ley N° 19.284, Normas para la Plena Integración Social de las personas con Discapacidad, que fue derogada y reemplazada por la ley N° 20.422, que Establece Normas sobre Igualdad de Oportunidades e Inclusión Social de personas con Discapacidad.

Dichas normas prescribían en síntesis, que el Consejo del Fondo Nacional de la Discapacidad -FONADIS- actual SENADIS, tenía la facultad de decidir sobre el financiamiento total o parcial de ayudas técnicas destinadas a personas con discapacidad. Así, de acuerdo a los antecedentes tenidos a la vista, cuando el valor de la ayuda técnica sobrepasaba el monto máximo de financiamiento autorizado, se establecía la opción de suplir la diferencia con un coaporte directo de recursos por parte de terceros privados o públicos, los cuales eran administrados en una cuenta extrapresupuestaria de ese servicio.

Señalado lo anterior, es del caso recordar que todas las entradas y gastos del Estado deben reflejarse en el presupuesto del sector público, salvo que una disposición legal establezca lo contrario, o esta Institución de Control así lo instruya cuando existan fundamentos para determinar que esos aumentos o disminuciones de haberes no afectan por su naturaleza la ejecución presupuestaria al momento de su ocurrencia. Lo anterior, según lo prescrito en artículo 4° del decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado, y lo concluido en el dictamen N° 32.912, de 2015, entre otros.

**AL SEÑOR  
DIRECTOR NACIONAL  
SERVICIO NACIONAL DE LA DISCAPACIDAD  
PRESENTE**



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
DIVISIÓN JURÍDICA  
DIVISIÓN DE ANÁLISIS CONTABLE

2

En este sentido, el servicio informa que los coportes no se ingresaron al presupuesto, sin que hayan concurrido las referidas disposiciones o instrucciones. De esta forma, respecto de los fondos que actualmente administra extrapresupuestariamente y de los que en el futuro perciba, dicho organismo deberá analizar el cumplimiento de los requisitos señalados y requerir la autorización pertinente en forma previa a su administración extrapresupuestaria.

Precisado lo anterior, corresponde indicar que los fondos no utilizados provenientes de los mencionados coportes, deberán ser devueltos en la medida que el servicio cuente con información analítica que permita identificar al interesado y determinar las sumas que le correspondan, y que respecto de dichos pasivos no haya transcurrido el plazo general de extinción de las obligaciones a que se refiere el artículo 2.515 del Código Civil, de acuerdo al criterio contenido, entre otros, en los dictámenes N°s. 26.845, de 1988 y 61.553, de 2012, de esta Entidad de Control.

Ahora, respecto de aquellas obligaciones que hayan excedido los plazos de prescripción, cabe señalar que si bien no resulta procedente declarar prescrita una obligación por la vía administrativa, ya que ello es sólo factible a través de una resolución judicial, desde el punto de vista contable la jurisprudencia de este organismo Contralor contenida, entre otros, en el oficio N° 16.877, de 2015, ha permitido regularizar estos pasivos, considerando el tiempo transcurrido y que el servicio estará obligado a oponer la prescripción extintiva a cualquier acción intentada por los interesados en su pago, ya que no puede renunciar a hacer valer en su favor dicha prescripción por impedírsele el principio de legalidad, acorde al artículo 7° de la Constitución Política y los dictámenes N°s. 20.250, de 1991 y 7.713, de 2003, entre otros, de este origen.

En consecuencia, atendido el tiempo transcurrido, dichos saldos deberán ser incorporados al presupuesto de la institución como ingreso propio del periodo, en los siguientes términos:

a) Por el devengamiento del derecho a obtener un ingreso presupuestario y patrimonial, se genera el registro de un cargo a la cuenta 11508 Cuentas por Cobrar – Otros Ingresos Corrientes y un abono a la cuenta 46110 Condonación o Prescripción de las obligaciones por pagos. A través de esta contabilización, se estará reconociendo un ingreso presupuestario en la asignación 08.99.999 Otros Ingresos Corrientes – Otros.

b) En forma simultánea, la percepción de ese derecho se refleja abonando la citada la cuenta 11508, con un cargo a la cuenta 21405 Fondos en Administración.

Finalmente, es oportuno hacer presente que la instrucción a que se ha hecho referencia es sin perjuicio de la verificación de las operaciones, cifras y antecedentes documentales que pueda



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN JURÍDICA  
DIVISIÓN DE ANÁLISIS CONTABLE

3

determinar esta Contraloría General, actuando en el ámbito de la fiscalización que le corresponde realizar.

Saluda atentamente a Ud.,

DOROTHY PEREZ GUTIERREZ  
Contralora General de la República (S)